

RESOLUCION No. 881

ARMENIA QUINDIO, 25 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA ESTACIÓN DE SERVICIO, UNA EDIFICACIÓN DE OFICINAS, DOS BODEGAS Y DOS RESTAURANTES EN EL PREDIO "LT PREDIO 1 ESTACION DE SERVICIO LA MIA UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" EXP 14002-23

1

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), el señor **IVAN DARIO HOYOS MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.545.836 quien actúa en calidad de Propietario del predio denominado: **1) LT PREDIO 1 ESTACION DE SERVICIO LA MIA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA(Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-172564** y ficha catastral **No.6300100030000000345800000000** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, -C.R.Q.** Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **14002 -2023**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LT PREDIO 1 ESTACION DE SERVICIO LA MIA
Localización del predio o proyecto	Vereda EL CAIMO, municipio de ARMENIA, QUINDÍO
Código catastral	630010003000000003458000000000
Matricula Inmobiliaria	280-172564
Área del predio según certificado de	12,598.00 m ²



RESOLUCION No. 881

ARMENIA QUINDIO, 25 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA ESTACIÓN DE SERVICIO, UNA EDIFICACIÓN DE OFICINAS, DOS BODEGAS Y DOS RESTAURANTES EN EL PREDIO "LT PREDIO 1 ESTACION DE SERVICIO LA MIAUBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" EXP 14002-23

2

tradición	
Área del predio según Catastro Armenia	12,598.00 m ²
Área del predio según SIG Quindío	12,483.78 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Varios
Ubicación de las infraestructuras generadoras de vertimientos (coordenadas geográficas).	Ver Tabla 1, Tabla 2, Tabla 3
Ubicación de los vertimientos (coordenadas geográficas).	Ver iError! No se encuentra el origen de la referencia.
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	Ver Tabla 5, Tabla 8, Tabla 11
Caudal de la descarga	Ver iError! No se encuentra el origen de la referencia.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

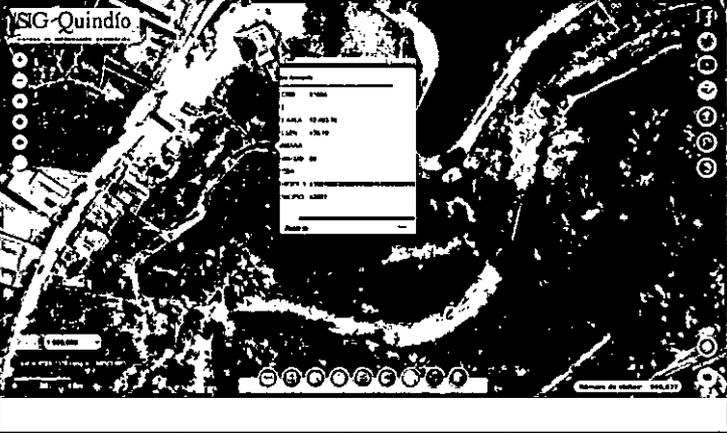
[Firma manuscrita]

RESOLUCION No. 881

ARMENIA QUINDIO, 25 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA ESTACIÓN DE SERVICIO, UNA EDIFICACIÓN DE OFICINAS, DOS BODEGAS Y DOS RESTAURANTES EN EL PREDIO "LT PREDIO 1 ESTACION DE SERVICIO LA MIA UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" EXP 14002-23

3

Ubicación general del predio	
Fuente: SIG Quindío, 2024	
OBSERVACIONES: N/A	

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-033-02-02-2024** del día dos (02) de febrero de 2024, se profirió Auto de inicio permiso de vertimientos, notificado a través de correo electrónico edslamia@hotmail.com el día 08 de febrero de 2024 al señor **IVAN DARIO HOYOS MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.545.836 quien actúa en calidad de Propietario del predio mediante oficio con radicado 001375.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el ingeniero Civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó acta de visita técnica el día 15 de febrero de 2024 al predio denominado **1) LT PREDIO 1 ESTACION DE SERVICIO LA MIA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía Armenia – El Caimo, restaurantes, un hotel y áreas agrícolas. Dentro del polígono del predio se observa una (1) estación de servicio, una (1) edificación de oficinas, dos (2) bodegas y dos (2) restaurantes. Se cuenta con tres (3) STARD, los cuales están configurados de la siguiente manera: STARD 1: Recoge las ARD de las oficinas, el restaurante La Mia y los baños de ambas bodegas. Está compuesto por: una (1) Trampa de Grasas (0.90 x

RESOLUCION No. 881

ARMENIA QUINDIO, 25 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA ESTACIÓN DE SERVICIO, UNA EDIFICACIÓN DE OFICINAS, DOS BODEGAS Y DOS RESTAURANTES EN EL PREDIO "LT PREDIO 1 ESTACION DE SERVICIO LA MIAUBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" EXP 14002-23

0.90), un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente con grava como material filtrante (estos últimos en un sistema en material integrado de 5.00 x 2.45). Disposición final en Campo de Infiltración ubicado en 4.4850790°N, -75.7047580°W. STARD 2: Recoge las ARD del restaurante buffalo. Está compuesto por: una (1) Trampa de Grasas (0.70 x 0.70), un (1) Tanque Séptico de 4 compartimientos y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente de 2 compartimientos con grava como material filtrante. Disposición final a través de dos (2) Pozos de Absorción, uno ubicado en 4.4849960°N, -75.7049090°W y otro ubicado en 4.4850090°N, -75.7048450°W. STARD 3: Recoge las aguas residuales de la estación de servicio y su respectiva cafetería. Está compuesto por: una (1) Trampa de Grasas (0.65 x 0.65), un (1) Tanque Séptico de dos compartimientos y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Disposición final a través de Pozo de Absorción ubicado en 4.4853970°N, -75.7045270°W.

RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES

Se debe realizar limpieza y mantenimiento preventivo a los siguientes módulos:

- STARD 1: Trampa de Grasas y Tanque Séptico.
- STARD 2: Trampa de Grasas y Tanque Séptico.
- STARD 3: Trampa de Grasas.
- Revisar por qué el FAFA está casi vacío. Chequear posibles fugas.
- La presente acta no constituye ningún permiso o autorización."

Anexa registro fotográfico.

Que el día veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a través del radicado N° 02402 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizó al señor IVAN DARIO HOYOS MUÑOZ requerimiento técnico dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **14002 DE 2023**, en el que se le requirió lo siguiente:

"(...)La Corporación Autónoma Regional del Quindío, como autoridad ambiental, de acuerdo con la Ley 99 de 1993, se encarga de atender las solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás autorizaciones ambientales que se requieran para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales de su jurisdicción.

RESOLUCION No. 881

ARMENIA QUINDIO, 25 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA ESTACIÓN DE SERVICIO, UNA EDIFICACIÓN DE OFICINAS, DOS BODEGAS Y DOS RESTAURANTES EN EL PREDIO "LT PREDIO 1 ESTACION DE SERVICIO LA MIA UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" EXP 14002-23

5

Uno de los trámites ambientales anteriormente mencionados es el permiso de vertimiento, el cual está reglamentado por el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3 (compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018. Las solicitudes que son radicadas de este tipo de permisos deben ser atendidas y resueltas por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta entidad.

Se realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. 14002-23**, para el predio **LT PREDIO 1 ESTACION DE SERVICIO LA MIA**, ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA, QUINDÍO**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-172564** y ficha catastral No. **630010003000000003458000000000**, encontrando lo siguiente:

Después de la verificación de la documentación, se evidenció que los requisitos exigidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 42), no se han cumplido en su totalidad, y con el fin de dar trámite a su solicitud, es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Se debe informar si el sistema está construido o no. **Lo anterior en función a las siguientes consideraciones:**

STARD 1: La disposición final propuesta no tiene la capacidad suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD por el caudal de diseño. Según la documentación técnica aportada, se requiere de un área de infiltración de 33.75 m², mientras que el Campo de Infiltración propuesto dispone de un área de infiltración de 22.00 m².

STARD 2: La disposición final propuesta no tiene la capacidad suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD por el caudal de diseño. Según la documentación técnica aportada, se requiere de un área de infiltración de 93.60 m², mientras que los Pozos de Absorción propuestos disponen, combinados, de un área de infiltración de 79.65 m².

Nota: Considerar las dotaciones netas utilizadas para el cálculo de los caudales de diseño de cada STARD.

2. Caracterización actualizada del vertimiento existente e informe de cumplimiento de la norma de vertimientos: Vertimientos de ARD al suelo: Resolución No. 699 de 2021 (Actividades industriales, comerciales o servicios). Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015. **Lo anterior en función a que el documento no se allegó. Se deben presentar tres (3) estudios de caracterización, una por cada disposición final existente**

RESOLUCION No. 881

ARMENIA QUINDIO, 25 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA ESTACIÓN DE SERVICIO, UNA EDIFICACIÓN DE OFICINAS, DOS BODEGAS Y DOS RESTAURANTES EN EL PREDIO "LT PREDIO 1 ESTACION DE SERVICIO LA MIAUBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" EXP 14002-23

en el predio.

3. Evaluación ambiental del vertimiento: sólo lo presentarán por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales (Contenido descrito en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010, Artículo 43; modificado por el Decreto 50 de 2018, artículo 9). Se exceptúan los vertimientos generados a sistemas de alcantarillado público. **Lo anterior en función a que el documento allegado no presenta una valoración cuantitativa de los aspectos e impactos ambientales asociados a la operación de los STARD. Ver términos de referencia del artículo 09 del Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.**

De acuerdo con lo anterior, y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que en un **plazo de 30 días calendario** presente la documentación requerida y realice las adecuaciones necesarias con el fin de poder continuar con el trámite de su solicitud de permiso de vertimiento.

Si en los plazos antes definidos no se da cumplimiento con el actual requerimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío podrá adelantar las acciones pertinentes según el procedimiento establecido y las normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento volver a iniciar el trámite de acuerdo a lo establecido por la norma.(...)"

Que mediante oficio con radicado No.03479-24 del 01 de abril de 2024, el ingeniero ambiental ANTONIO JOSE PAEZ LINCE, responde el requerimiento realizado por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q.

Que para el día 08 de abril del año 2024, el Ingeniero Civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES** Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de negación del permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACIÓN PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-152-2024

FECHA:	08 de abril de 2024
SOLICITANTE:	IVAN DARIO HOYOS MUÑOZ
EXPEDIENTE N°:	14002-23

RESOLUCION No. 881

ARMENIA QUINDIO, 25 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA ESTACIÓN DE SERVICIO, UNA EDIFICACIÓN DE OFICINAS, DOS BODEGAS Y DOS RESTAURANTES EN EL PREDIO "LT PREDIO 1 ESTACION DE SERVICIO LA MIAUBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" EXP 14002-23

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

2. ANTECEDENTES

1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
2. Radicado E14002-23 del 01 de diciembre de 2023, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
3. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-033-02-02-2024 del 02 de febrero de 2024.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 15 de febrero de 2024.
5. Radicado No. 002402 del 26 de febrero de 2024, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío realiza al solicitante un requerimiento técnico en el marco de la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
6. Radicado E03479-24 del 01 de abril de 2024, por medio del cual el usuario da respuesta al requerimiento técnico en el marco de la solicitud de trámite de permiso de vertimiento con radicado No. 002402 del 16 de febrero de 2024.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LT PREDIO 1 ESTACION DE SERVICIO LA MIA
Localización del predio o proyecto	Vereda EL CAIMO, municipio de ARMENIA, QUINDÍO
Código catastral	630010003000000003458000000000
Matricula Inmobiliaria	280-172564
Área del predio según certificado de tradición	12,598.00 m ²
Área del predio según Catastro Armenia	12,598.00 m ²



RESOLUCION No. 881

ARMENIA QUINDIO, 25 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA ESTACIÓN DE SERVICIO, UNA EDIFICACIÓN DE OFICINAS, DOS BODEGAS Y DOS RESTAURANTES EN EL PREDIO "LT PREDIO 1 ESTACION DE SERVICIO LA MIAUBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" EXP 14002-23

Área del predio según SIG Quindío	12,483.78 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Varios
Ubicación de las infraestructuras generadoras de vertimientos (coordenadas geográficas).	Ver Tabla 1, Tabla 2, Tabla 3
Ubicación de los vertimientos (coordenadas geográficas).	Ver iError! No se encuentra el origen de la referencia.
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	Ver Tabla 5, Tabla 8, Tabla 11
Caudal de la descarga	Ver iError! No se encuentra el origen de la referencia.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio Fuente: SIG Quindío, <u>2024</u>	
OBSERVACIONES: N/A	

RESOLUCION No. 881

ARMENIA QUINDIO, 25 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA ESTACIÓN DE SERVICIO, UNA EDIFICACIÓN DE OFICINAS, DOS BODEGAS Y DOS RESTAURANTES EN EL PREDIO "LT PREDIO 1 ESTACION DE SERVICIO LA MIAUBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" EXP 14002-23

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDADES QUE GENERAN LOS VERTIMIENTOS

Las actividades generadoras de vertimientos son comerciales y de servicios. Según la documentación técnica aportada, en el predio existen varias infraestructuras, comerciales y de servicios, generadoras de Aguas Residuales Domésticas. De acuerdo a esta generación, se cuenta con tres (3) zonas, las cuales se describen a continuación.

Zona 1

La Zona 1 está compuesta por cuatro (4) infraestructuras: un (1) restaurante denominado "restaurante La Mia", un (1) área de oficinas y dos (2) bodegas. La zona, en su conjunto, tiene capacidad para quince (15) personas. A continuación, en la Tabla 1, se presenta la ubicación de cada infraestructura.

Infraestructura	Latitud	Longitud
Restaurante La Mia	04°29'07.22"N	75°42'17.76"W
Oficinas	04°29'06.89"N	75°42'17.51"W
Bodega 1	04°29'06.68"N	75°42'17.28"W
Bodega 2	04°29'06.54"N	75°42'17.69"W

Tabla 1. Ubicación de las infraestructuras de la Zona 1

Zona 2

La Zona 2 está compuesta por una (1) infraestructura denominada "restaurante Búfalo", la cual tiene la capacidad para sesenta y cinco (65) personas. A continuación, en la Tabla 2, se presenta la ubicación de esta infraestructura.

Infraestructura	Latitud	Longitud
Restaurante Búfalo	04°29'06.61"N	75°42'18.54"W

Tabla 2. Ubicación de la infraestructura de la Zona 2

Zona 3

RESOLUCION No. 881

ARMENIA QUINDIO, 25 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA ESTACIÓN DE SERVICIO, UNA EDIFICACIÓN DE OFICINAS, DOS BODEGAS Y DOS RESTAURANTES EN EL PREDIO "LT PREDIO 1 ESTACION DE SERVICIO LA MIAUBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" EXP 14002-23

10

La Zona 3 está compuesta por dos (2) infraestructuras: una (1) estación de servicio y una (1) cafetería. La zona, en su conjunto, tiene capacidad para seis (6) personas. A continuación, en la Tabla 3, se presenta la ubicación de cada infraestructura.

Infraestructura	Latitud	Longitud
Estación de Servicio	04°29'08.27"N	75°42'16.89"W
Cafetería	04°29'07.58"N	75°42'16.64"W

Tabla 3. Ubicación de las infraestructuras de la Zona 3

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

A continuación, en la **iError! No se encuentra el origen de la referencia.**, se describen las características de las disposiciones finales existentes y, posteriormente, se describe cada STARD existente en el predio.

Disposición Final	Área de Infiltración [m ²]	Latitud	Longitud	Población de diseño [hab]	Caudal [L/s]
Campo de Infiltración STARD 1	33.75	04°29'06.24"N	75°42'17.07"W	15	0.0192
Pozo de Absorción 1 STARD 2	101.88	04°29'05.90"N	75°42'17.53"W	65	0.0831
Pozo de Absorción 2 STARD 2		04°29'06.04"N	75°42'17.40"W		
Pozo de Absorción STARD 3	23.56	04°29'07.09"N	75°42'16.17"W	6	0.0077

Tabla 4. Características de las disposiciones finales existentes en el predio

STARD – Zona 1

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en la Zona 1, se cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, construido en material, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Campo de Infiltración.

RESOLUCION No. 881

ARMENIA QUINDIO, 25 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA ESTACIÓN DE SERVICIO, UNA EDIFICACIÓN DE OFICINAS, DOS BODEGAS Y DOS RESTAURANTES EN EL PREDIO "LT PREDIO 1 ESTACION DE SERVICIO LA MIAUBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" EXP 14002-23

11

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Concreto	1	510.00 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Concreto	1	14,960.00 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Concreto	1	4,400.00 litros
Disposición final	Campo de Infiltración	N/A	1	35.75 m ²

Tabla 5. Datos generales de los módulos del STARD de la Zona 1

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	1.00	0.60	0.85	N/A
Tanque Séptico	1	L1 = 1.80 L2 = 1.60	2.00	2.20	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	1.00	2.00	2.20	N/A
Campo de Infiltración – Parte 1	2 zanjas	25.00	0.55	N/A	N/A
Campo de Infiltración – Parte 2	1 zanja	15.00	0.55	N/A	N/A

Tabla 6. Dimensiones de los módulos del STARD de la Zona 1
Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m ² /hab]	Población de diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m ²]
10.38	2.25	15	33.75

Tabla 7. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio para la Zona 1

El área de infiltración del Campo de Infiltración (Tabla 5) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio para la Zona 1 (Tabla 7). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta para esta zona tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

STARD – Zona 2

RESOLUCION No. 881

ARMENIA QUINDIO, 25 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA ESTACIÓN DE SERVICIO, UNA EDIFICACIÓN DE OFICINAS, DOS BODEGAS Y DOS RESTAURANTES EN EL PREDIO "LT PREDIO 1 ESTACION DE SERVICIO LA MIAUBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" EXP 14002-23

12

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en la Zona 2, se cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, construido en material, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con dos (2) Pozos de Absorción.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Concreto	1	448.00 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Concreto	1	7,436.00 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Concreto	1	4,576.00 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	2	101.88 m ²

Tabla 8. Datos generales de los módulos del STARD de la Zona 2

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	0.80	0.80	0.70	N/A
Tanque Séptico	1	L1 = 1.30 L2 = 1.30	1.30	2.20	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	1.60	1.30	2.20	N/A
Pozo de Absorción 1	1	N/A	N/A	4.70	3.50
Pozo de Absorción 2	1	N/A	N/A	4.70	3.40

Tabla 9. Dimensiones de los módulos del STARD de la Zona 2

Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m ² /hab]	Población de diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m ²]
9.72	1.44	65	93.60

Tabla 10. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio para la Zona 2

RESOLUCION No. 881

ARMENIA QUINDIO, 25 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA ESTACIÓN DE SERVICIO, UNA EDIFICACIÓN DE OFICINAS, DOS BODEGAS Y DOS RESTAURANTES EN EL PREDIO "LT PREDIO 1 ESTACION DE SERVICIO LA MIAUBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" EXP 14002-23

El área de infiltración de los Pozos de Absorción (Tabla 8) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio para la Zona 2 (Tabla 10). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta para esta zona tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

STARD – Zona 3

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en la Zona 3, se cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, construido en material, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Concreto	1	600.00 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Concreto	1	1,300.00 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Concreto	1	800.00 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	23.56 m ²

Tabla 11. Datos generales de los módulos del STARD de la Zona 3

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	1.20	0.50	1.00	N/A
Tanque Séptico	1	L1 = 0.60 L2 = 0.70	1.00	1.00	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	0.80	1.00	1.00	N/A
Pozo de Absorción	1	N/A	N/A	3.00	2.50

Tabla 12. Dimensiones de los módulos del STARD de la Zona 3

Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m ² /hab]	Población de diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m ²]
10.38	1.44	6	8.64

Tabla 13. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio para la Zona 3



RESOLUCION No. 881

RESOLUCION No. 881

ARMENIA QUINDIO, 25 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA ESTACIÓN DE SERVICIO, UNA EDIFICACIÓN DE OFICINAS, DOS BODEGAS Y DOS RESTAURANTES EN EL PREDIO "LT PREDIO 1 ESTACION DE SERVICIO LA MIA UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" EXP 14002-23

16

La documentación técnica presentada en la documentación técnica allegada se encuentra incompleta. Para más detalles, ver OBSERVACIONES. En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se observa una (1) estación de servicio, una (1) edificación de oficinas, dos (2) bodegas y dos (2) restaurantes. Se cuenta con tres (3) STARD construidos en material.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con el Concepto de Uso del Suelo 2018-0598 del 22 de octubre de 2018, expedido por la Curaduría Urbana No. 1 del municipio de Armenia, Quindío, se informa que el predio denominado LOTE PREDIO #1 ESTACIÓN DE SERVICIOS LA MIA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-172564, se encuentra localizado en CORREDOR SUBURBANO y ESTACIONES DE SERVICIO corresponde a un uso principal permitido

7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALE

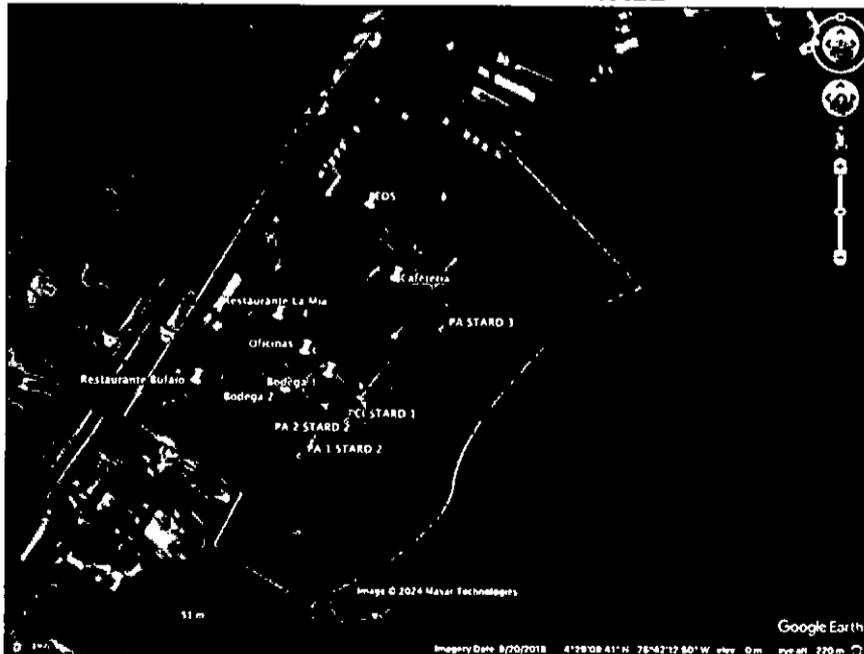


Imagen 1. Localización del vertimiento

Fuente: Google Earth Pro

RESOLUCION No. 881

ARMENIA QUINDIO, 25 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA ESTACIÓN DE SERVICIO, UNA EDIFICACIÓN DE OFICINAS, DOS BODEGAS Y DOS RESTAURANTES EN EL PREDIO "LT PREDIO 1 ESTACION DE SERVICIO LA MIA UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" EXP 14002-23

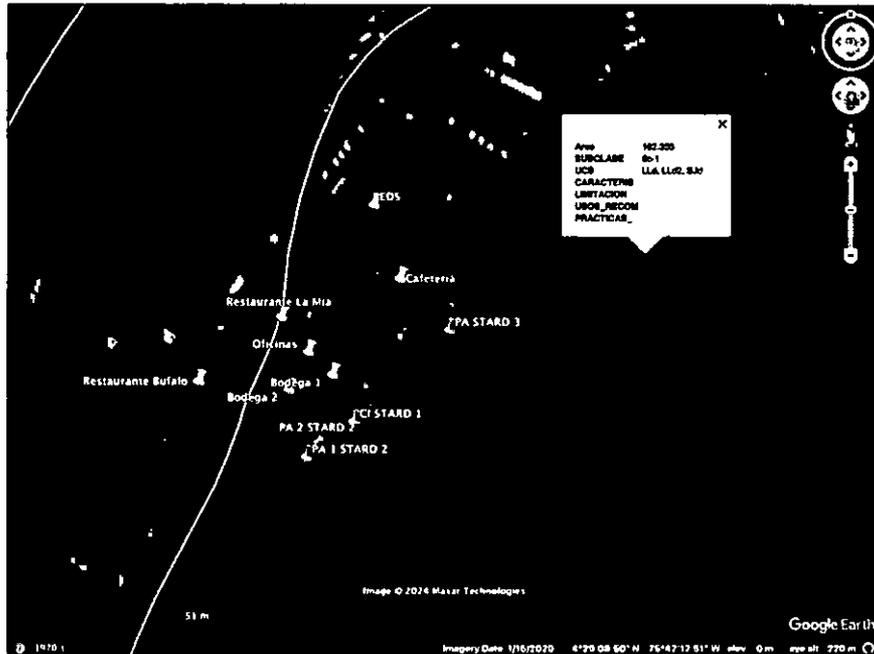


Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento

Fuente: Google Earth Pro

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 6c-1 (ver Imagen 2). No se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de la disposición final.

8. OBSERVACIONES

- El solicitante no dio cumplimiento completo al requerimiento técnico realizado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío en el término fijado.
- No se allegó la caracterización fisicoquímica de los vertimientos existentes, la cual es necesaria para verificar el cumplimiento de la Resolución No. 0699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- En cualquier caso, los vertimientos de las aguas residuales no se deben realizar sin el tratamiento de las mismas antes de las disposiciones finales.

9. CONCLUSIÓN

Se niega el permiso de vertimiento.

RESOLUCION No. 881

ARMENIA QUINDIO, 25 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA ESTACIÓN DE SERVICIO, UNA EDIFICACIÓN DE OFICINAS, DOS BODEGAS Y DOS RESTAURANTES EN EL PREDIO "LT PREDIO 1 ESTACION DE SERVICIO LA MIAUBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" EXP 14002-23

18

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 14002-23 para el predio LT PREDIO 1 ESTACION DE SERVICIO LA MIA, ubicado en la vereda EL CAIMO del municipio de ARMENIA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-172564 y ficha catastral No. 630010003000000003458000000000, se determina que:

- Por las razones expuestas anteriormente en OBSERVACIONES, **NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.**
- Los puntos de descarga se ubican por fuera de las áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015."

En este sentido, es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que para el mes de abril del año 2024 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente **14002 de 2023**, encontrando que de acuerdo al concepto técnico emitido por el ingeniero ambiental indica lo siguiente: "...**OBSERVACIONES**

RESOLUCION No. 881

ARMENIA QUINDIO, 25 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA ESTACIÓN DE SERVICIO, UNA EDIFICACIÓN DE OFICINAS, DOS BODEGAS Y DOS RESTAURANTES EN EL PREDIO "LT PREDIO 1 ESTACION DE SERVICIO LA MIAUBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" EXP 14002-23

19

- *El solicitante no dio cumplimiento completo al requerimiento técnico realizado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío en el término fijado.*
- *No se allegó la caracterización fisicoquímica de los vertimientos existentes, la cual es necesaria para verificar el cumplimiento de la Resolución No. 0699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- *En cualquier caso, los vertimientos de las aguas residuales no se deben realizar sin el tratamiento de las mismas antes de las disposiciones finales. (...)"*

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

RESOLUCION No. 881

ARMENIA QUINDIO, 25 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA ESTACIÓN DE SERVICIO, UNA EDIFICACIÓN DE OFICINAS, DOS BODEGAS Y DOS RESTAURANTES EN EL PREDIO "LT PREDIO 1 ESTACION DE SERVICIO LA MIAUBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" EXP 14002-23

20

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: **"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"**

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Con fundamento en lo anterior, y con base en el concepto técnico emitido por el Ingeniero civil en el que concluyó que:

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 14002-23 para el predio LT PREDIO 1 ESTACION DE SERVICIO LA MIA, ubicado en la vereda EL CAIMO del municipio de ARMENIA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-172564 y ficha catastral No. 630010003000000003458000000000, se determina que:

RESOLUCION No. 881

ARMENIA QUINDIO, 25 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA ESTACIÓN DE SERVICIO, UNA EDIFICACIÓN DE OFICINAS, DOS BODEGAS Y DOS RESTAURANTES EN EL PREDIO "LT PREDIO 1 ESTACION DE SERVICIO LA MIAUBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" EXP 14002-23

- Por las razones expuestas anteriormente en OBSERVACIONES, **NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.**
- Los puntos de descarga se ubican por fuera de las áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015."

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-138-04-2024** que declara reunida toda la información para decidir.

Teniendo en cuenta que, en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, se encontraba un gran volumen de solicitudes represados y sin terminar de resolver, entre ellas las de permisos de vertimiento, fue formulado en el mes de agosto del año 2.012, un Plan de Descongestión de trámites ambientales. A la cantidad inicial de trámites represados se suman los demás que han ingresado en las vigencias posteriores, algunos de los cuales aún requieren atención en algunas de las etapas del procedimiento legal.

A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2.013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, todavía se requiere del impulso del Plan de Descongestión, a través de la implementación de variadas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento definido en la Norma, entre las cuales se encuentran: la práctica de visitas técnicas, citaciones a notificación y notificaciones de actos administrativos, análisis técnico y jurídico, requerimientos técnicos y elaboración de Autos y Resoluciones, entre otras.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

RESOLUCION No. 881

ARMENIA QUINDIO, 25 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA ESTACIÓN DE SERVICIO, UNA EDIFICACIÓN DE OFICINAS, DOS BODEGAS Y DOS RESTAURANTES EN EL PREDIO "LT PREDIO 1 ESTACION DE SERVICIO LA MIAUBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" EXP 14002-23

22

se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. En consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente con radicado No. **14002 de 2023** que corresponde al predio denominado **1) LT PREDIO 1 ESTACION DE SERVICIO LA MIA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA(Q)**.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las

RESOLUCION No. 881

ARMENIA QUINDIO, 25 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA ESTACIÓN DE SERVICIO, UNA EDIFICACIÓN DE OFICINAS, DOS BODEGAS Y DOS RESTAURANTES EN EL PREDIO "LT PREDIO 1 ESTACION DE SERVICIO LA MIA UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" EXP 14002-23

23

autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA ESTACIÓN DE SERVICIO, UNA EDIFICACIÓN DE OFICINAS, DOS BODEGAS Y DOS RESTAURANTES EN EL PREDIO denominado 1) LT PREDIO 1 ESTACION DE SERVICIO LA MIA ubicado en la Vereda EL CAIMO del Municipio de ARMENIA(Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-172564 y ficha catastral No.630010003000000034590000000, propiedad del señor IVAN DARIO HOYOS MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía número 4.366.917.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio 1) **LT PREDIO 1 ESTACION DE SERVICIO LA MIA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA(Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-172564**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 14401-2023** del día primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), relacionado con el predio denominado **1)) LT PREDIO 1 ESTACION DE SERVICIO LA MIA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA(Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-172564**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al CORREO ELECTRONICO edslamia@hotmail.com de acuerdo a información suministrada por el señor IVAN DARIO HOYOS MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía número 7.545.836 quien actúa en calidad de propietario del predio denominado 1) LT PREDIO 1 ESTACION DE SERVICIO LA MIA ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**,

RESOLUCION No. 881

ARMENIA QUINDIO, 25 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA ESTACIÓN DE SERVICIO, UNA EDIFICACIÓN DE OFICINAS, DOS BODEGAS Y DOS RESTAURANTES EN EL PREDIO "LT PREDIO 1 ESTACION DE SERVICIO LA MIAUBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" EXP 14002-23

24

identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-172564**, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 37 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

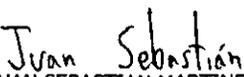
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLAS


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARÍA TERESA GÓMEZ GÓMEZ
Proyecto Abogada Contratista SRCA


JEISSY MONTERÍA TRIANA
Aprobación Técnica Profesional Universitario Grado 10


MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Aprobación Jurídica Profesional Especializado Grado 16


JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES
Elaboró concepto técnico Ing Civil Contratista SRCA